Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de junio de 2021, al Despacho del Señor Juez la presente actuación informado que se encuentra pendiente de modificar el mandamiento de pago de conformidad con la corrección aritmética realizada por el Tribunal. **Sírvase proveer**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante providencia del 29 de octubre de 2018, el cual milita a folio 327 se libró mandamiento de pago por la condena impuesta por el Juzgado a Colpensiones mediante sentencia del 21 de octubre de 2016, la cual fue modificada parcialmente por el Superior el 9 de mayo de 2018.

Mediante escrito radicado en la secretaria del Juzgado el 22 de noviembre de 2018, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para que se corrigiera la sentencia proferida por esa Corporación el 9 de mayo de 2018, petición que fue acogida por el Superior mediante providencia del 28 de marzo de 2018 (sic) corrió parcialmente la sentencia mencionada en precedencia, indicando que el valor del retroactivo pensional del periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2018 ascendía a la suma de $50.448.754.oo.

El 11 de julio de 2019 el profesional del derecho que representa al ejecutante radicó nuevamente escrito solicitando se remitiera el expediente al Tribunal para que se corrigiera el error aritmético en el que había incurrido el Superior y mediante providencia del 14 de agosto de 2019 esa Corporación corrió parcialmente la sentencia proferida el 9 de mayo de 2018 que modificó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 21 de octubre de 2016, corregida parcialmente en proveído del 28 de marzo de 2019 (sic) y en la que indicó que el valor del retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2018 corresponde a la suma de $54.292.476.oo.

Así las cosas, este Operador en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción y con el fin de hacer efectivo el derecho del aquí ejecutante se modificará el mandamiento de pago proferido dentro de la presente actuación el 29 de octubre de 2018 y que milita a folio 327 del plenario

de conformidad con lo decidido por el Superior mediante providencia del 14 de agosto de 2019.
En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: **MODIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido el 29 de octubre de 2018 de conformidad con la providencia proferida por el Superior el 14 de agosto de 2019 el cual quedará así:

a. Al reconocimiento y pago de la suma de cincuenta y cuatro millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y seis pesos ($54.292.476.oo) por concepto de retroactivo pensional causado durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2012 y el 30 de abril de 2018.

En lo demás quedará incólume la providencia objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

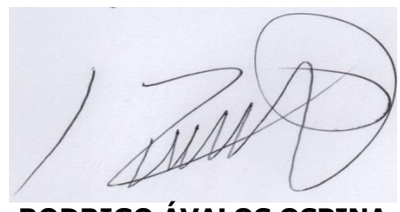

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 078** publicado hoy **02/07/2021**

La secretaria, MDG